

# SEMINARIO DE GRADUACION

## LA SUSTENTACION DE LA EXPLOTACION EN LA QUIEBRA

María Dulce Menón  
Ramognino

Universidad F.A.S.T.A. 2001



BIBLIOTECA

c.p. CAJA 42  
E-09

# FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

- Licenciada Amelia Ramirez
- Tutora C.P.N. Graciela Cacace.

# DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

**TEMA:** Continuación de la explotación en la quiebra en la República Argentina.

**PROBLEMA:**

¿Es posible continuar con la explotación cumpliendo todos y cada uno de los requisitos de la ley 24.522?

**HIPÓTESIS:**

La empresa que se encuentra en estado de quiebra no podrá resolver los problemas que la llevaron a dicho estado y por lo tanto no podrá dilatar su existencia.

**OBJETIVOS:**

**GENERAL:**

- Determinar cuáles son los requisitos que deben cumplirse según la ley 24.522 para posibilitar la continuidad de la empresa en caso de quiebra.

**ESPECIFICOS:**

- Determinar la posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos.
- Demostrar la ventaja que tendría para los acreedores enajenar la empresa en marcha.
- Demostrar la ventaja que tendría para los terceros el mantenimiento de la actividad.
- Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.
- Determinar qué modificaciones deben realizarse a la empresa para hacerla económicamente viable.
- Indagar en la jurisprudencia en busca de fallos que permitan la continuación de la explotación.

**VARIABLES:**

A) DEPENDIENTE: Resolución de problemas que llevaron a la quiebra.

B) INDEPENDIENTE: La Quiebra.

## **INDICADORES:**

A) \* Reconocimiento judicial o extrajudicial del estado de cesación de pagos.

\* Mora en el cumplimiento de las obligaciones.

\* Ausencia del deudor sin dejar representantes para cumplir sus obligaciones.

\* Clausura del establecimiento.

B) \* Declaración de quiebra pedida por el deudor.

\* Declaración de quiebra pedida por el acreedor.

\* Declaración de quiebra dictada por el juez.

\* Edictos que den a conocer el estado de quiebra de la empresa.

## **FUENTES:**

### **SECUNDARIAS:**

- Bibliografía referente.
- Expedientes de empresas que continuaron con su actividad luego de la declaración de quiebra.
- Jurisprudencia referida a la continuación de la empresa en quiebra.

## INTRODUCCION

La quiebra nació como un procedimiento para liquidar los bienes del deudor en forma ordenada y permitir el reparto del producido entre los acreedores. A esos propósitos se ha subordinado históricamente el instituto hasta mediados de este siglo, y el derecho acompañó tal orientación con normas diseñadas para conseguir el mayor producido posible de esa “prenda común” que era el patrimonio del cesante.

Cuando se atendía a la situación del deudor, era inevitable la presunción de que había actuado de mala fe. Nuestros primeros ordenamientos legales exhiben el influjo de esas corrientes Satanovski, <sup>-1</sup> destaca que el Código de Comercio de 1859, en su art. 1549, inc. 3 determinaba que, con la sentencia de quiebra, se ordenaba el arresto del fallido, medida de la cual sólo se lo podía exonerar provisionalmente, dando fianza de cárcel segura por una suma que se fijaba judicialmente.

La actualidad está signada por la constante búsqueda de soluciones para sortear las crisis de las empresas, incluso prevenirlas, aventando el riesgo de su desaparición. Ya no pueden considerarse bienes sometidos a las reglas de la propiedad y dominio de corte romano, al punto que hoy no parece descabellado, hasta se considera auspiciable, que una fábrica o un comercio pueda seguir trabajando a pesar de haber sido declarada su quiebra.

Mi investigación apunta a determinar que posibilidades fehacientes tiene

---

<sup>1</sup> Marcos Satanovsky, *Estudios de derecho comercial*. Buenos Aires, T.E.A.1968, t. I, pág. 38-

una empresa en nuestro país de continuar con su explotación una vez declarada su quiebra, teniendo en cuenta el marco socioeconómico en la que se encuentra inmersa.

Geográficamente me centraré en la economía de la ciudad de Mar del Plata, indagando en expedientes judiciales referidos al tema de investigación.

Si bien la legislación brinda un sustento teórico fundamental, me remitiré al expediente judicial referido al caso de MELLINO S.A. S/ QUIEBRA, Propuesta de continuación –ver anexo I, punto 6- para poder verificar si dicha continuación se realizó siguiendo los requisitos emanados de la LCQ. Nor. 24.522, y de esta manera verificar o refutar mi hipótesis inicial.

DESARROLLO  
DESARROLLO

# MARCO TEORICO

## PRIMERA PARTE

### I La evolución de los procesos concursales

Bisbal Méndez<sup>2</sup> analizó magistralmente esta evolución. Con buen criterio identifica tres “métodos” en la secuencia:

1) “método de mercado”, que parte de la hipótesis de que los quebrados, potencialmente, son todos iguales, o por lo menos que no existen diferencias sustanciales entre ellos que exijan un tratamiento diferenciado. Se entiende que la crisis –cualquiera que sea su fuente- participa de una naturaleza similar, y que se expresa en la imposibilidad de pagar a los acreedores en las condiciones pactadas. Esta fórmula resume el criterio de las legislaciones liquidativas en beneficio de los acreedores. Las reglas que proporciona este método tienden a maximizar el activo a repartir y reducir los costos de negociación. El conflicto tiene lugar en un ámbito estrictamente privado.

2) “método gubernativo”, a saber, que toma como punto de partida al hecho de haber quebrados potenciales ocupando distintas posiciones en el mercado, y que, por lo tanto, ya no se los puede considerar con los mismos criterios. Supone que la crisis no tiene una expresión inequívoca y que depende de las formas en que se ha llegado a ella. Los acreedores tampoco son todos iguales, y sus intereses pueden estar contrapuestos entre categorías de ellos, sin partir –tales diferencias-

---

<sup>2</sup> Joaquín Bisbal Méndez, *La empresa en crisis y el derecho de quiebras (una aproximación económica y jurídica a los procedimientos de conservación de empresas)*, publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1986, pág. 34

de vínculos contractuales con el deudor. Estaríamos en presencia de un método de conservación de la empresa, porque se entiende que la mejor manera de satisfacer los intereses implicados sería mediante un plan que modifique la estructura crediticia. Con miras a tales fines, el autor glosado refiere un conjunto de instrumentos financieros que maximizan el valor potencial de la empresa en funcionamiento y un grupo de reglas que justifican la imposición de un plan a los acreedores.

3) “método mixto”, pues se combinan aspectos de los métodos “de mercado” y “gubernativo”. Es la forma que presentan algunos ordenamientos de transición, como el nuestro.

## II La conservación de la empresa: expresión del interés público

La empresa es mucho más que los bienes que la integran. La combinación armónica y dinámica de los elementos subjetivos y objetivos (personas y cosas) tienen un valor para los particulares, y un valor –también- para la sociedad.<sup>3</sup> Esto explica que el derecho concursal sea visto ahora “imbuido de contenido ético o moral con un gran sentido de solidaridad social”.<sup>4</sup>

Considero fundamental destacar como doctrina a Maffia quien ha demostrado que la política de conservación de las empresas socialmente útiles desplazó a la liquidación falencial del lugar prioritario que ocupaba desde su origen.<sup>5</sup> Hoy, señala, la gran empresa no quiebra. La liquidación falencial ha quedado restringida a determinadas empresas menores.

Esta postura tiene traducción en el estilo de los procedimientos judiciales empleados ante los casos de insolvencia (a veces, de “dificultades” anteriores a esa insolvencia) de las empresas. En estos tiempos es común destacar el cariz publicístico y oficioso de los trámites concursales. El proceso pasa a tener carácter “inquisitivo” y el interés público aflora constantemente.<sup>6</sup> Los roles clásicos de los sujetos procesales también sufren profundas modificaciones al compás de estas novedades. Si el concurso ya no podrá ser exclusivamente un terreno de disputas entre el deudor y sus acreedores, se entenderá con total naturalidad que

---

<sup>3</sup> Mario Bauché García Diego, *La empresa. Nuevo derecho industrial, contratos comerciales y sociedades mercantiles*. Porrúa, México, (2ª edición, 1983, Págs. 35 y ss.

<sup>4</sup>–Paz Mariano J. *Fundamento ético del derecho concursal*, “*R.D.C.O.*”, nº 116, abril 1987, pág. 243-.

<sup>5</sup>–J. Maffia, Osvaldo, *Derecho concursal*, Buenos Aires, Zavalía Ed., 1985, t. I. Cáp. V.-

<sup>6</sup>–Gastone Cottino (*Diritto commerciali*, CEDAM, Padova, 1978, vol. II, pág. 520).

la fórmula de autocomposición entre ellos deje lugar a un procedimiento de mayor amplitud en materia de legitimación procesal y sustancial.<sup>7</sup> Todo interesado debe tener espacio para la defensa de su interés legítimo.

La generalización de las dificultades de las empresas, de grandes ramos, en determinados momentos de la vida económica de un país, son una buena muestra. Cuando, como en tiempos recientes de nuestra Nación, la crisis azota a todo un sector de la economía, seguramente sus efectos expansivos se harán sentir sobre los trabajadores ocupados por esas empresas, sobre otras industrias o sobre el renglón financiero y, a veces, sobre universos sociales como el de los consumidores.

Ante este panorama es evidente que también ha cambiado el objetivo del instituto concursal. Como dice Pajardi “la conclusión estriba en la conveniencia de progresar hacia un sistema de seguridad que prevenga los desarreglos, cuidando a las empresas, cuando aun estos no se han producido, intervenir terapéuticamente, incluso hasta luego de la quiebra”.<sup>8</sup>

A mi juicio la crisis de la empresa no es un problema exclusivo de deudores y acreedores, dado que la liquidación de una firma a la cual se le ha confiado un servicio público, que tiene relevancia por la cantidad de personal empleado, o por ser la más importante (a veces la única) productora de un rubro significativo para la sociedad, traslada su dificultad a gruesas capas de la sociedad. En

---

<sup>7</sup> –Miguel Eduardo Rubin *Legitimación procesal y sustancial en materia concursal*, en “R.D.C.O.”, 1986, pág. 405-.

<sup>8</sup> –Pajardi Piero, *Manuale di Diritto Fallimentare*, Giffré Ed., Milano, 1986, Apéndice conteniendo la nota de elevación del proyecto de la comisión a su cargo, pág. 937.-

consecuencia ese interés social debe ser tutelado sin avasallar las legítimas aspiraciones de deudores y acreedores.

Año tras año se han venido creando nuevas preferencias para determinadas categorías de acreencias. El legislador, por un lado y las interpretaciones judiciales, por el otro, han atenazado hasta tal punto al dividendo reservado para los créditos "comunes", que hasta el más desprevenido acreedor de esta índole sabe que si habrá liquidación de bienes, en la mayoría de los casos nada cobrará.

Di Iorio después de enfrentarse con el buen número de casos en los cuales los procesos continuativos constituyeron experiencias negativas,<sup>9</sup> propicia una reelaboración de soluciones, comenzando por una política de salvataje de empresas, a partir de un estudio interdisciplinario que en primer lugar, y desde el punto de vista político y económico, fije los límites y condiciones dentro de los cuales resulte aconsejable.

Por su parte, Rivera puso el acento en ciertos datos elementales: la continuación de la explotación de la empresa quebrada debe quedar reservada para aquellas empresas que sean económica y socialmente significativas y siempre y cuando sea superable la crisis que la condujo a la falencia.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Di Iorio, Alfredo J., *Límites actuales de la continuidad empresarial en caso de insolvencia societaria*, ponencia presentada en las IV<sup>a</sup> Jornadas Rioplatenses de Derecho, Punta del Este, Uruguay, noviembre de 1986.-

<sup>10</sup> Rivera Julio C., *Insolvencia societaria. Continuación de la empresa*, ponencia presentada en referente anterior.-

La continuación de la actividad de la empresa cesante no constituye un fin en si mismo. Se debe tratar de organizaciones económicas en crisis que cumplen dos condiciones: que sean socialmente útiles y económicamente viables.

Podrá objetarse, con alguna razón que se trata de enunciados de muy difícil demarcación fronteriza, cabe recordar que, aplicadas a hipótesis específicas, teniendo en cuenta la situación del país en un momento dado, la cuestión se simplifica bastante.

En esa dirección, no cabe duda que es “socialmente útil” la empresa que brinda un servicio público en forma monopólica o insustituible, o aquella otra que es vital para el funcionamiento de otras empresas. Y, en cambio, habrá que reconocer que no cumplen con ese requisito las firmas dedicadas a aspectos laterales de la vida económica (intermediación comercial simple). De manera que una aproximación aceptable para determinar la presencia de la “utilidad social” en una empresa requiere *ab initio* indagar cuál es su actividad. Hablar de “actividad” significa apuntar a una noción dinámica, y que, para simplificar, podríamos resumir en la respuesta que ha de darse a esta pregunta: ¿a qué se está dedicando la empresa ahora?

La “actividad” nos muestra (a modo de “cuadro” de película) un instante de la vida de la empresa, desempeñándose en un ramo que puede o no coincidir con el previsto por el objeto social.

La relevancia de esta actividad actual de la empresa es lo que se ponderará para establecer si es o no exponente de “utilidad social”. Otro ángulo del tema en

estudio está dado por ciertos parámetros generalmente identificados con la preocupación pública: el número de asalariados, el monto de la facturación anual, el capital aplicado, etc. El infortunio de una empresa importante (desde estos puntos de vista) afectará a extensos sectores de la sociedad.

Por su parte, el concepto de “viabilidad económica” está enlazado, a dos niveles de análisis: el referido a la situación de la rama de la producción de bienes o servicios de que se trate, y el que atañe a la especial emergencia de esa empresa objeto de estudio.

En términos del primer examen habrá que ver si el sector al cual pertenece la empresa está afectado por males insalvables, normalmente vinculados a la obsolescencia de la actividad, o estacionales, es decir, dependientes de factores puramente coyunturales. Asimismo, habrá que determinar cuáles son las razones que llevaron al desequilibrio de la empresa específicamente analizada.

Los espacios vacíos que quedan cuando una empresa es liquidada no se cubren, específicamente en países como el nuestro cuya economía es recesiva. Solamente y luego de un exhaustivo análisis las empresas que no cumplan con las condiciones de “viabilidad económica “ y “utilidad social” están destinadas a desaparecer. De otro modo, seguiremos profundizando la depresión financiera de la economía del país.

### **III LAS CONDICIONES Y FORMAS DE LA CONTINUACIÓN**

#### **1. Las condiciones de admisibilidad**

Sin ningún lugar a dudas, estoy en condiciones de afirmar que solo aquellas empresas que cumplen con por lo menos dos requisitos fundamentales son las únicas merecedoras de continuar con su actividad, luego de ser declarada su quiebra.

Las condiciones a las cuales hago referencia son:

- Empresas socialmente útiles y
- Empresas económicamente viables.

Este esquema es válido para las continuaciones “típicas” esto es, aquéllas que se establecen para salvaguardar el valor intrínseco de la empresa, tanto para sus propietarios como para los trabajadores y demás portadores de intereses afectados, me parece importante destacar que las nociones de “utilidad social” y “viabilidad económica” no permiten más que aproximaciones conceptuales ya que son muy amplias y difíciles de abordar.

Las disquisiciones abstractas no son útiles para el empresario, el abogado, el economista o el juez que tiene ante si el caso, y debe resolver qué hacer. En esas circunstancias, cuando la empresa agoniza, cuando los trabajadores comienzan a recurrir a reclamos salariales mediante diferentes modos entre ellos los paros, y aumenta la tensión por los reclamos de los acreedores, las elucubraciones teóricas parecen una complicación adicional más que una ayuda. Por esto necesitamos de herramientas económicas y legales que permitan sobrellevar estas crisis en la forma más rápida y eficiente posible. En esto creo que es

importantísimo la creatividad que pueda ejercitar la Sindicatura al proponer la mejor manera de seguir con la explotación cumpliendo con la requisitoria legal, como esta demostrado en la quiebra de MELLINO S.A.-ver anexo I punto 6-.

El problema presenta, en suma, dos vertientes. Es vital tomar conocimiento acerca de la actividad que desarrolla la empresa en quiebra, su contexto económico, su competencia, entre otros factores para de este modo estudiar de que herramienta legal y económica se puede valer para lograr la permanencia de la explotación.

Es en esa instancia inicial cuando aparece la preocupación por las condiciones operativas de la empresa, hay que analizar si encaja en el molde de la “viabilidad económica”. Para eso es indispensable revisar su sistema productivo, averiguar si cuenta con el personal adecuado y con suficiente capacidad técnica, cuáles son los márgenes de beneficios, los canales de financiación y comercialización, inventariar las existencias de materias primas, de productos elaborados, etc. El diagnóstico también debe tener en cuenta cuál es la situación del mercado en el que actúa la empresa en cuestión. Una vez finalizado ese análisis, llega el momento de buscar el “qué hacer”, tarea proyectiva que tiene expresión en un plan.

El diagnóstico se elabora a partir de las “condiciones de admisibilidad”: hay que ver si, ante una situación dada, se han reunido los requisitos para que se pueda emplear el mecanismo legal.

Resumiendo, he verificado que existen tres las pautas fundamentales que deben tenerse en cuenta:

- a) el peligro de daño grave e irreparable al interés de los acreedores como derivación necesaria e inminente de la paralización de las actividades;
- b) igual amenaza de daño, pero dirigida a la “conservación del patrimonio” del deudor, y
- c) el mentado “interés general”.

Salta a la vista que el diagnóstico previsto por la ley no está ligado más que parcialmente a la “viabilidad económica” y a la “utilidad social”, pues, en todo caso, si no hay riesgo para el interés de los acreedores, por más luminoso que aparezca el camino de salvación de la empresa, no habrá más remedio que desestimar la posibilidad continuativa.

La norma no presenta al “peligro de daño para el interés de los acreedores” como alternativo del “peligro de daño a la conservación del patrimonio”, sino que ambos requisitos han de concurrir.

#### **IV EXENCIÓN LEGAL: COMBINACIÓN CON OTRAS EMPRESAS.**

Tradicionalmente la falta de capital de giro, la pérdida de los circuitos de comercialización o de las fuentes de financiación, son fantasmas que restringen las chances de las empresas en tren de continuación.

Una posibilidad de sortear esas amenazas consiste en combinar la tarea con otras empresas, ya por vía de las ahora denominadas “uniones transitorias” u otras figuras similares ya por acuerdos de concesión, distribución u otros que permitan restaurar o mejorar las posibilidades de la cesante.

Son viables la figuras de colaboración empresaria como las “agrupaciones de colaboración” (Art. 367 y ss. De la ley 19.550, ref. Ley 22.903) o las “uniones transitorias de empresas” (Art. 377 y ss. del mismo ordenamiento) en tanto se ajusten a las pautas de tiempo y condiciones de los arts. 189 y ss. de la LCQ. Se trata de mecanismos frecuentes en el derecho comparado que, poco a poco, encontrarán satisfactorios resultados en nuestro medio.

La ley de sociedades comerciales, cuando se ocupa de los contratos de colaboración empresaria, no prohíbe su celebración por firmas quebradas. Es más, la falencia ni siquiera es causal de disolución de tales formaciones (Art. 375, inc. 4º y 383 LC).

En cambio, desborda el marco normativo la posibilidad de fusión, figura que el derecho foráneo emplea en casos de empresas en crisis, pero no quebradas.

## SEGUNDA PARTE

### LA CONTINUACIÓN DE LA EXPLOTACION

Sin perjuicio de la finalidad que posee la quiebra como instituto de ejecución colectiva, la ley 19551 y ahora su reforma, la ley 24522, han priorizado en determinados momentos la continuación de la explotación de la empresa, tendiente a que de una forma u otra la empresa continúe funcionando.

Es importante que este instituto se aplique a aquellas empresas que realmente estén en condiciones de poder continuar operando como tales. Respecto a esto, será el síndico quien deberá evaluar esta situación e informar al juez para que finalmente este decida sobre el instituto de referencia.

Tiende a mantener en el mundo de los negocios la empresa útil, en transitoria cesación de pagos, haciendo desaparecer solamente mediante rápida liquidación a la que no lo es y gravita desfavorablemente en la economía general.

Puede disponerse la continuación de la empresa o solamente la de uno o más de sus establecimientos. Se contemplará, en este último supuesto, la diversa rentabilidad y posibilidad de sobrevivir de los establecimientos de la empresa.

Es un modo válido de dar respuesta a la avidez de la comunidad respecto de la vitalidad de las empresas como actividad útil, que produce trabajo y riquezas al servicio del hombre, que debe ser su destinatario con el objeto de promover su

dignidad.

La ley 24522 ha retocado la precedente regulación, poniendo el acento en la excepcionalidad de la aplicación del instituto, lo cual es plausible y lleva a auspiciar el criterio de que es utilizable la continuidad sólo si la empresa es socialmente útil y económicamente viable.

“Continuación inmediata: El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos solo excepcionalmente si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio. Debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las 24 hs. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, excepto las empresas que exploten servicios públicos....”<sup>11</sup>

El fundamento de la continuación de la empresa está dado cuando de interrumpirse la misma esta causara un grave daño al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio del deudor. El juez puede o bien ratificar la continuación de la empresa o bien disponer su cese definitivo.<sup>12</sup> “En toda quiebra, ..., el síndico debe informar al juez dentro de los 20 días corridos contados a partir de la aceptación del cargo sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha.

---

<sup>11</sup> LEY 24522 ART 189

<sup>12</sup> Fernando Varela, comentario LEY 24522, PAG, 501.

El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

- 1) La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos
- 2) La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha.
- 3) La ventaja que pudiera resultar para terceros del mantenimiento de la actividad.
- 4) El plan de explotación, acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado.
- 5) Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse.
- 6) En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación.
- 7) Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación.
- 8) Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.”<sup>13</sup>

El síndico debe informar al juez, los distintos aspectos operativos de la empresa y realizar una auditoria operativa en los que se va a fundamentar para solicitar la continuación de la explotación. Al juez debe quedarle en claro la forma en que el síndico propone la continuación sin contraer nuevos pasivos para evitar por la generación de acreedores postconcursoales, se prive a aquellos que están desde el comienzo del proceso falencial por el devenir de nuevos créditos con privilegios.

---

<sup>13</sup> LEY 24522, ART 190.

Cuando excepcionalmente se aconsejara la continuidad, este juicio debe estar fundado consistentemente y ser acompañado por un plan de explotación y un presupuesto de recursos. Debe tenerse en cuenta que el plazo de desarrollo de trabajos operativos de la empresa no debe exceder el tiempo necesario para la liquidación de los bienes.<sup>14</sup>

El análisis que debe realizar el síndico para solicitar la continuación puede resumirse en los siguientes puntos:

- Tipo de explotación y conveniencia de la enajenación en marcha.
- Posibilidad de continuación sin generar nuevos pasivos.
- Tipo de mercadería existente: por ejemplo mercadería perecedera que implique la conveniencia de su enajenación como continuación de la explotación.
- Análisis del estado de producción de los bienes de cambio y características de la misma (ej. cosecha en curso que no es conveniente interrumpir el proceso).
- El estado de los locales o fábricas y la factibilidad de su uso en caso de considerarse que por el análisis de los puntos anteriores es aconsejable la continuación.
- Condiciones en que se encuentran los contratos de locación.
- Existencia de personal idóneo para la continuación.
- Posibilidad de pérdida de algún tipo de derecho de explotación donde la no continuación implicaría la disminución considerable

---

<sup>14</sup> Exposición Dr. Garaguso, Carrera de Postgrado, especialista en Sindicatura Concursal

del valor de la empresa con el consiguiente perjuicio para la masa de acreedores fundamentalmente para aquellos que no tiene garantizado su crédito con derechos reales.

Evidentemente el más grave obstáculo que se le presenta al síndico es el escaso tiempo para considerar todas las variables que pueden incidir en la correcta apreciación de la conveniencia o no de la continuación de la explotación.

Cuando el síndico ya ha evaluado los aspectos amplios y definitorios, deberá comenzar a analizar la explotación y proyección del futuro plan a efectos de poder concluir en su estimación sobre la factibilidad de explotación.

En resumen, el síndico deberá realizar:

1) Un estado de resultados proyectados que contendrá: -ver anexo III-

- Presupuesto de ventas
- Presupuesto de costos y gastos
- Presupuesto de requerimiento de materias primas.
- Estimación de impuestos de acuerdo a las ventas proyectadas.

2) Elaboración de un flujo de fondos: -ver anexo IV-

- Saldo inicial de caja, que permitirá analizar las disponibilidades inmediatas para el inicio de la explotación.
- Ingresos por cobranzas de ventas al contado, por cobranzas de créditos existentes al inicio, y por cobranzas de tarjetas de crédito si vende con esta modalidad.

- Gastos de elaboración: Pago de sueldos y cargas sociales de la continuación, compra a proveedores y formas de pago pactadas, gastos de servicios (luz, gas, telefono).
- Gastos de Administración.
- Gastos de Comercialización.

Este plan por tratarse de proyecciones no se hallará exento de desfasajes no previsibles que puedan alterar dichos cálculos, es por esto que, concomitantemente se deberán arbitrar los medios necesarios para efectuar el control de la ejecución del presupuesto realizado efectuando las correcciones necesarias la momento en que se produzcan los desvíos.<sup>15</sup>

La ley pretende que la explotación no sea deficitaria, evitando que se generen nuevos pasivos calificados como gastos de conservación y justicia que perjudiquen los intereses de los acreedores.<sup>16</sup> “ La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez sólo en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización o se interrumpiera un ciclo de producción que pudiera concluirse.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

- 1) El plan de explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas.

---

<sup>15</sup> Idem ref. 14

<sup>16</sup> CLASE CATEDRA DERECHO CONCURSAL DEL 25/09/1998, Pof. Néstor Bustamante, UNIVERSIDAD F.A.S.T.A.

- 2) El plazo por el que continuará la explotación, el que no podrá exceder del necesario para la enajenación de la empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por resolución fundada.
- 3) La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
- 4) Los bienes que pueden emplearse.
- 5) La designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
- 6) Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos.
- 7) El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los 10 días posteriores a la presentación del informe de la sindicatura previsto en el artículo 190. La resolución que rechace la continuación de la explotación es apelable por el síndico al solo efecto devolutivo.”<sup>17</sup>

“El síndico o el coadministrador, de acuerdo a lo que haya resuelto el juez, se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación. Necesitan autorización judicial para los actos que excedan dicha administración, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes.

---

<sup>17</sup> LEY 24.522 ART. 191.

En dicho caso el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuidad de la explotación.

Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación.

Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado si ella resultare deficitaria o de cualquier otro modo resultare perjuicio para los acreedores.”<sup>18</sup>

Deseo destacar un aspecto muy importante a tener en cuenta que se refiere a si la empresa quebrada posee contratos de locación, para lo cual cito lo emanado por la ley: “En los casos de continuación de la empresa, se mantienen los contratos de locación en las condiciones preexistentes y el concurso responde directamente por los arrendamientos y demás consecuencias futuras. Son nulos los pactos que establezcan la resolución del contrato por la declaración de quiebra.”<sup>19</sup> La ley prevé en estos casos, cuando la continuación de la empresa se

---

<sup>18</sup> LEY 24.522 ART. 192.

<sup>19</sup> LEY 24.522 ART. 193.

opera, que existe en cierta forma una transferencia del carácter de locatario, el cual pasa del fallido a la masa, que deberá seguir cumpliendo con los deberes del locatario.

Cuando opera la continuación de la explotación, luego de la quiebra, queda claramente manifestado que los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a ejercer el concurso especial, cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> LEY 24.522 ART. 195.

Luego de haber indagado en la normativa legal, y en el expediente MELLINO S.A. S/QUIEBRA, Propuesta de Continuación de la explotación-ver anexo I, punto 6- he podido comprobar que el requisito referido al plazo en que la explotación puede continuar, manifiesto en el inc. 2 del Art. 191 de la LCQ, no es cumplido. El plazo legal al cual el articulado hace referencia es aquel necesario para la enajenación de la empresa, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y por resolución fundada, cabe aclarar que el plazo para la enajenación es solo de cuatro meses contados desde la sentencia de Quiebra.

He podido entrevistar al C.P.N. Daniel Perez, uno de los Síndicos actuantes en la quiebra de referencia, quien me ha manifestado que si bien la propuesta de continuación de la explotación se realizó el 23 de noviembre de 1999, y que de acuerdo a la normativa legal dentro de los 4 meses subsiguientes la empresa debió haber sido enajenada, actualmente su propuesta inicial de continuar la explotación bajo el contrato de fletamento a término sigue en vigencia. Estos contratos de fletamento se realizan por plazos de 5 meses y a su vencimiento son renovados.

Evidentemente la realidad económica y social supera a lo normado y es así como uno de los requisitos más importantes dispuestos en la Autorización de Continuación emanada por el juez no es cumplido.

La sindicatura al proponer la continuación bajo contrato de fletamento a término –ver anexo I, punto 6- logra:

- Mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos para la

quebrada.

- Mejorar la situación de los acreedores actuales, dado que la empresa sigue produciendo y por lo tanto logra cancelar sus deudas.
- Continuar con la actividad, lo que indudablemente mejora la situación de terceros afectados y de la comunidad toda.
- Garantizar la continuación laboral de sus empleados directamente afectados.
- Garantizar trabajo a empresas armadoras radicadas en la ciudad, dedicadas a la actividad fresquera.
- Mejorar la economía de la ciudad de Mar del Plata dado que los buques solo podrán operar en el puerto de dicha ciudad.
- Garantizar trabajo a las plantas de procesamiento locales.

De esta manera he logrado cumplir con mis objetivos específicos plasmados en el Diseño de Investigación.

También he logrado cumplir con mi objetivo general, dado que he indagado en la normativa legal cuales son los requisitos que deben cumplirse para lograr la continuación de la explotación, estos requisitos se encuentran expuestos en la pág. 18. del presente trabajo.

## CONCLUSIÓN

Luego de efectuar un amplio buceo bibliográfico, de indagar en los expedientes judiciales referidos al tema de investigación, concluyo que a pesar de los estrictos requisitos y tiempos dispuestos en la normativa legal (LCQ 24522), la realidad económica y social “obliga” a flexibilizar dicha norma permitiendo que en casos excepcionales pueda lograrse la continuación de la explotación.

Cabe aclarar que cuando me refiero a flexibilización, ésta solo opera en cuanto a determinados tiempos legales, es decir que de ningún modo modifican sustancialmente lo dispuesto por la LCQ. Esto implica que (como se desarrolló), el síndico tiene la ardua tarea y responsabilidad de analizar la conveniencia o no de continuar con el establecimiento en marcha de acuerdo a los parámetros establecidos por la LCQ, siendo el juez quien aprueba o no dicha propuesta.

Esta muy humilde investigación comenzó bajo la hipótesis de la no posibilidad de continuación, en efecto, la realidad como siempre nos demuestra que la generalidad no es posible y que bajo sólidos fundamentos la tan mentada empresa socialmente útil y económicamente viable tiene una “chance” dentro del marco jurídico para su continuación.

Esto queda ampliamente demostrado en el caso Mellino S.A. s/quiebra petición de Continuación, en la que la Sindicatura, muy inteligentemente, propone la modalidad de fletamento a término para su continuación.

De este modo la hipótesis inicial de este trabajo queda refutada, dado que al menos un caso real nos demuestra la posibilidad fáctica de la continuación de la explotación luego de declarada la quiebra.

## BIBLIOGRAFÍA

- RUBIN, Miguel Eduardo, "Continuación de la Actividad Empresaria En la Quiebra", Ed. AD-HOC, 1991.
- Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.
- VARELA, Fernando, "Análisis y comentarios de la ley 24.522", Ed. Errepar.
- Expediente Judicial MELLINO S.A. S/ QUIEBRA.
- Exposición Dr. Garaguso en Carrera de Postgrado, especialista en Sindicatura Concursal
- SATANOVSKY, Marcos, Estudios de derecho comercial. ED. T.E.A., BS. AS., 1968.
- BISMAL MENDEZ, Joaquín, La empresa en crisis y el derecho de quiebras. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia 1986.
- MAFFIA, Osvaldo, Derecho Concursa. Bs. As. Ed. Zavalía, 1985
- RUBIN, Miguel Eduardo, Legitimación procesal y sustancial en materia concursa, Ed. AD-HOC, 1986.
- Clases de la cátedra Derecho Concursa y Quiebras, Universidad F.A.S.T.A., Dr. Néstor Bustamante, 1998

## INDICE

Diseño de la Investigación .....	1
Introducción.....	3
Marco Teórico	
Primera Parte	
I La Evolución de los Procesos Concursales.....	5
II La Continuación de la Empresa: expresión del interés público.....	7
III Las Condiciones y Formas de la Continuación	
Las Condiciones de Admisibilidad.....	12
IV Exención Legal: combinación con otras empresas.....	15
Segunda Parte	
La Continuación de la Explotación.....	16
Conclusión.....	27
Bibliografía.....	29
Anexos	
I Síndico contesta traslado. Propone Medidas	
II Autos vistos y considerandos del juez	
III Cuadro de Resultados Proyectados	
IV Flujo de fondos para la continuación de la empresa.	

**ANEXOS**

## ANEXO I

EXP. Nº 96082. "FRIGORIFICO MELLINO S.A. S/ PEDIDO DE QUIEBRA".-

I.Z.

Mar del Plata. 26 de noviembre de 1999.-

### AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver el pedido de quiebra deducido a fs. 13/4 el que se encuentra debidamente sustanciado.-

I) Que el pedido de quiebra en tratamiento se fundamenta en el no pago de dos cheques, uno de ellos del Banco de Galicia Nº 06187685, sucursal nº 84, de Av. Juan B. Justo, de pesos diecinueve mil, rechazado - sin fondos, en el que la deudora reviste el carácter de endosatario y, otro del Banco Credicoop Nº 10070178, filial Puerto, de pesos un mil, rechazado sin fondos suficientes, cuyo titular en este supuesto resulta ser el propio deudor, documentos que en este acto tengo a la vista.-

Asimismo, acompaña carta documento intimando a su pago a Frigorífico Mellino S.A..-

II) Que, la citada deudora contesta a fs. 16/8, solicitando se rechace el presente pedido.-

III) Que, a los efectos de la declaración de quiebra del deudor, el acreedor debe demostrar que el mismo se encuentra en estado de cesación de pagos (Arts. 1, 78, 79 de la Ley de Concursos y Quiebras).-

Conforme el autor Hector Cámara, "...la cesación de pagos es la impotencia de un patrimonio para hacer frente a las deudas ciertas, líquidas y exigibles

a fs. 3075, punto 5, en la que se pone de manifiesto que el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir con su objeto social producto del deterioro progresivo sufrido en su situación económica, patrimonial y financiera, sin capital de trabajo, con conflictos laborales por falta de pago en las remuneraciones, impedida de acceder a cualquier tipo de crédito, aún comercial, lo que implica una paralización total de sus actividades.-

Es por ello que, ante el hecho de haber desatendido el pago de la deuda que se reclama en el presente pedido de quiebra: encontrándose en mora en cumplimiento de una obligación líquida y exigible como la de marras, acreditados los demás requisitos exigidos por la normativa concursal para su procedencia, tales como el reunir el carácter de sujeto comprendido por el art. 2º de la LCyQ, haber el acreedor probado sumariamente su crédito y demás consideraciones efectuadas precedentemente, es que encuentro reunidos los requisitos que ameritan la procedencia del pedido en proveimiento (arts. 79 incs. 2º, 80 y 83 de la citada normativa).-

Por lo Expuesto y lo dispuesto por los Arts. 77, 78, 79, 83, 84, 88 y conds. de la LCyQ;

Declarar en estado de **QUIEBRA** a **FRIGORIFICO MELLINO S.A.** con domicilio en la calle **PESCADORES Nº 601** de Mar del Plata (Conf. arts. 77 Inc. 1º, 88 y conds. de la Ley Nº 24.522), disponiendo las siguientes medidas:  
1º) La inhibición general de la Fallida por disponer y gravar sus bienes registrables, librándose al efecto los

...la designación de un Escribano Público, quien realizará el correspondiente inventario en el término de treinta días, el cual comprenderá solamente rubros generales (Art. 88, Inc. 102 de la LCQ).

89) Ordenar la suspensión del trámite de todos los juicios de contenido patrimonial seguidos contra la Fallida y la remisión de los mismos a este Juzgado, una vez firme y consentida la presente. (Art. 2132 de la LCQ).-

90) Disponer la continuidad de la sindicatura designada en el concurso preventivo en virtud de las siguientes fundamentaciones de la Competencia".

Sin desconocer las interpretaciones doctrinarias generados por las contradicciones que emanan de la normativa aplicable al caso (arts. 59, 64 y 253 inc. 79 de la LCyQ), existen razones en el "sub lite" que ameritan que el mismo funcionario ya actuante prosiga sin solución de continuidad, interviniendo en estos actuados.-

En efecto: el síndico desarrolló ininterrumpidamente sus labores en el trámite de concurso preventivo: ha tenido una importante participación en los autos "Frigorífico Mellino S.A. S/ Incidente de autorización de venta de participación accionaria", como también en los distintos incidentes, y actuación residual autorizada en la resolución que tuvo por homologado el acuerdo preventivo presentado por la concursada (art. 59 de la citada ley).-

Todo lo expuesto -evaluado en su conjunto-

la LCQ.-

149) Fijar el día del mes de 28 de marzo del 2.000. hasta el cual los acreedores posteriores al dictado de la presente pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico (Art. 88 "in fine" de la LCQ).-

159) Fijar el día 2 del mes de mayo del 2.000. hasta la cual el Síndico debe presentar el informe individual (Art. 35 de la LCQ).-

169) Fijar hasta el día 19 del mes de junio del 2.000. en que el Síndico deberá presentar el Informe General. (Art. 39 de la LCyQ).-

179) Disponer la inmediata continuación de la explotación de los buques: 1. Mellino I, matrícula 5098; 2. Margot, matrícula 5008; 3. Mellino VI, matrícula 5265; 4. Don Antonio, matrícula 5878; 5. Siempre Santa Rosa, matrícula 5879; en orden a las siguientes consideraciones:

I. a. En virtud del informe suministrado por la sindicatura a fs. 3074/3076, puntos 5. y 6. y ampliación de fs. 3079 de los autos "Frigorífico Mellino S.A. S/ Concurso Preventivo", Expediente Nº 91044, que pone de manifiesto el contexto fáctico por el que atraviesa la empresa concursada, que la enmarca en una complicada e irreversible situación económica-financiera.-

Atendiendo -dentro de las posibilidades que legalmente asistan al suscripto- a la imperiosa necesidad de mantener las fuentes de trabajo del personal em-

samiento de frutos del mar, los buques -como unidades técnicas y económicas dedicadas a la primera de dichas actividades productivas- son equiparables a "establecimientos" de aquella (doct. arts. 6 y 225 L.C.T.)" (SCBA. Ac. 41514 S 13-3-90, "Argenbel S.A. s/ Quiebra").-

En tal sentido, la aplicación del instituto de la continuidad de la explotación empresarial, o como en este supuesto, de algunos de sus establecimientos apunta a la idea de la conservación de la empresa, resultando un modo válido de dar respuesta a la avidez de la comunidad, y en particular del sector pesquero local dedicado a la actividad fresquera con procesamiento en tierra, que sin lugar a dudas y como es de público conocimiento atraviesa por una de las crisis más profundas de su historia.-

En cambio, no ocurre lo mismo con las plantas de procesamiento de propiedad de la concursada ya que para proceder a su reactivación habría que dar continuidad en el abastecimiento de materia prima, contar con estructura administrativa, de gerenciamiento de la actividad, personal de comercialización y exportación, así como con financiación adecuada para su puesta en marcha de las plantas, las que al día de la fecha se encuentran inactivas desde hace largos meses conforme lo apuntado por la sindicatura a fs. 3075 vuelta, elementos que tornan inviable la continuidad dichos establecimientos.-

En consecuencia y a criterio del suscripto.

- cientemente acreditados en la ciudad de Mar del Plata.-
- b) Deberán ser empresas armadoras dedicadas a la actividad de pesca fresquera que destinen la captura al procesamiento en tierra.-
- c) Los buques a fletar utilizarán como base de operaciones el Puerto de Mar del Plata. exclusivamente, entendiéndose que los buques deberán ser despachados desde este puerto y retornar al mismo.-
- d) La captura será desembarcada y procesada exclusivamente en el Puerto de Mar del Plata.-
- e) Deberá darse continuidad al personal afectado a cada buque motivo del contrato de fletamento, respetándose las condiciones laborales y remunerativas del contrato de trabajo que lo vinculaba con la fallida.-
- f) Deberán acreditar solvencia patrimonial y financiera.-
- g) Deberán acreditar cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, previsionales de la seguridad social, mediante presentación del certificado de cumplimiento fiscal.-
- h) No haber tenido conflictos laborales, sociales o gremiales durante el año en curso, con su personal embarcado y/o con los gremios marítimos que nuclean a dicho personal.-
- i) No estar en concurso preventivo.-
- j) Ofrecer garantías a satisfacción respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato a suscribir.-

fs. 3076 vuelta último segundo párrafo. cúrsese invitación, mediante oficios de estilo, a las distintas cámaras que agrupen a empresarios armadores locales para que comuniquen la oferta de contratación propuesta en autos y de modo fehaciente a sus afiliados.-

V. Procédase a la formación por secretaría de expediente por separado al que se denominará "Frigorífico Mellino s/ Incidente de continuidad de la explotación de los buques" (art. 189 y sig. de la LCyQ)", con un ejemplar de la presente resolución y demás constancias que se agreguen.-

**REGISTRESE.-**

En la misma fecha di cumplimiento a lo ordenado precedentemente. CONSTE.-

## ANEXO II

### SINDICO CONTESTA TRASLADO. PROPONE MEDIDAS

Señor Juez:

DANIEL HUGO PÉREZ, Contador Publico, inscripto al T° 35 F° 87 CPCEPBA, legajo 08841-2 CSSPCEPBA, IVA responsable no inscripto, CUIT 20-0811122-8, Ingresos Brutos 045-069701-6, ENRIQUE OSCAR PEREYRA, Contador Publico, inscripto al T° 34 F° 193 CPCEPBA, legajo 08691-6 CSSPCEPBA, IVA responsable no inscripto, CUIT 20-08703255-9, Ingresos Brutos 20-BMM08703255-4, integrantes del estudio "DANIEL H. PÉREZ & ASOCIADOS", designado Sindico en los autos caratulados: "FRIGORÍFICO MELLINO S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", con domicilio constituido en calle Alberti 2666 1er. Piso Oficina A de esta ciudad de Mar del Plata, a V.S. decimos:

1.- Que en legal tiempo y forma venimos a contestar el traslado conferido respecto a la constitución de Uniones Transitorias de Empresas por parte de la concursada, según constancias agregadas a estos autos.

2.- ANTECEDENTES. Manifiesta en su presentación la concursada que ante la necesidad de garantizar la operatoria normal de los buques, se hace necesario que se vinculen diversas empresas del sector para optimizar la captura, comercialización y venta de los productos pesqueros.

Con tal fundamento informa haber constituido sendas Uniones Transitorias de Empresas (UTE) con las firmas Luis Solimeno e Hijos S.A. y Arpes S.A. la primera y Argen – Pesca S.A. y B/P San Pablo S.A. la segunda, tendientes a la explotación conjunta de los buques pesqueros de propiedad de Frigorífico Mellino S.A. : Mellino VI (matricula 0378), Mellino I (matricula 0379) y Margot (matricula 0360); Don Antonio (matricula 029) y Siempre Santa Rosa (matricula 0494).

De los instrumentos constitutivos agregados surge, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Objeto: Realización de todos los actos necesarios a los efectos de que la misma, por medio de los buques de propiedad de Frigorífico Mellino S.A. y con la utilización de las tripulaciones que utilizan los mismos y que se desempeñan bajo relación de dependencia de Frigorífico Mellino S.A. efectúe todas las tareas necesarias para la explotación de buques pesqueros en todo el Mar Argentino, utilizando para ello los permisos de pesca definitivos e irrestrictos con que cuentan los buques afectados.
- Duración: Dos años, pudiendo los integrantes no concursados dar por concluida la Unión antes del vencimiento de dicho plazo mediando comunicación previa. La UTE tendrá vigencia plena a partir del momento en que Frigorífico Mellino S.A. ponga a disposición de la Unión los buques que son de su propiedad.
- Fondo Común Operativo: Se constituye un fondo común operativo de \$ 5.000.-, que las partes aportan en efectivo proporcionalmente.

La circunstancia que las co-contratantes de Frigorífico Mellino S.A. puedan solicitar, en forma individual o conjunta, el vencimiento del plazo de la UNION, genera una verdadera condición potestativa que deja al contrato en una absoluta incertidumbre.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico es equivocado decir que se les ceden los permisos de pesca a la UNION, por cuanto la misma no es sujeto de derecho, por lo que mal se le puede ceder algo. Es así que todas las prescripciones contractuales contenidas en la cláusula DECIMO SEPTIMA resultan impracticables desde el punto de vista de la ley vigente.

**B.- Otras cuestiones a considerar:** La constitución de las UTE representan, a juicio de esta Sindicatura, un acto de disposición de los previstos en el art. 16 último párrafo de la ley 24522, ya que la transferencia de los permisos de pesca no puede ser interpretada de otro modo. Razón por la cual debe considerarse a la suscripción de estos contratos un acto ineficaz, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 de la norma citada.

Por otra parte, podría interpretarse que los contratos en cuestión no son otra cosa que una locación encubierta, dadas las características de las prestaciones de cada integrante de la UNION, lo que, también debiera ser considerado un acto de disposición sujeto a autorización, ya que resulta una desnaturalización del objeto social.

Por último, en esta apretada síntesis sobre el contenido y alcance de los contratos traídos a la consideración de V.S., debe remarcarse lo previsto en la cláusula DECIMO SEPTIMA, en cuanto a que deriva a la UNION la facultad de enajenar los permisos de pesca de propiedad de F.M. S.A., lo cual resulta inaceptable, pues condiciona el accionar de V.S. como director del proceso frente a una potencial quiebra de la hoy concursada.

Por todo lo expuesto y lo que supla el elevado criterio de V.S., deberá desestimarse la constitución de las UTE exteriorizadas en la presentación en traslado.

**5.- SITUACION FACTICA DE FRIGORIFICO MELLINO S.A.** A la fecha F.M. S.A. se encuentra imposibilitado de cumplir con su objeto social producto del deterioro progresivo sufrido en su situación económica, patrimonial y financiera, sin capital de trabajo, con conflictos laborales por falta de pago de remuneraciones -con atrasos de mas de seis meses en algunos casos-, impedida de acceder a cualquier tipo de crédito, aún comercial, lo que implica una paralización total de sus actividades, como ya lo ha informado esta Sindicatura.

Es decir que estamos frente una virtual estado de cesación de pago, de frustración del concurso y de quiebra inminente, derivada de los reclamos y pedidos de sus acreedores, tanto concursales como post- concursales.

Es así que resulta verosímil proponer la continuidad de la explotación de estas "unidades técnicas y económicas" (buques) en forma independiente del resto de los establecimientos que componen el complejo.

Continuando con el razonamiento expuesto en cuanto a la inexistencia de capital de trabajo para poner en marcha esta actividad, se impone buscar formas alternativas de explotación que permitan salvar esta limitación de orden financiero, buscando asimismo minimizar riesgos empresarios derivados de la propia característica de la actividad pesquera

Volviendo a lo expuesto en cuanto a la capacidad de captura de estos establecimientos y el cupo de pesca asignado por el Consejo Federal Pesquero, en base al historial de captura de cada buque, estos determinan un valor económico de interés para otras empresas del sector, a tener en cuenta al momento de definir formas alternativas de explotación.

#### **6.- PROPUESTA PARA LA CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACION.**

Partiendo de lo normado por la ley 24522 en materia de continuidad de la explotación de la empresa fallida, que claramente ordena en su art. 190 como premisas ineludibles: mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, ventaja para los acreedores por la venta de los establecimientos en marcha (mantenimiento de los buques y preservación de los permisos de pesca), ventaja para los terceros (trabajadores embarcados, trabajadores de muelle y trabajadores de plantas procesadores en tierra al mantenerse el suministro de materia prima, actividad comercial derivada del armamento y alistamiento del buque y de las plantas de industrialización, transporte, etc.), se propone la continuidad bajo la forma de fletamento a término (art 227 y ss. ley 20094), limitado al plazo necesario para concretar el proceso de realización de cada establecimiento.

En el contexto económico y social actual de la ciudad de Mar del Plata en general, con niveles de desocupación por encima del promedio nacional, y en particular del sector pesquero local dedicado a la actividad fresca con procesamiento en tierra, que atraviesa una de las crisis más profundas de su historia, siendo que la empresa Frigorífico Mellino S.A. fue pionera y generadora de puestos de trabajo en esa actividad, resultaría a nuestro entender adecuado, que de la modalidad propuesta sólo participen empresas armadoras radicadas en la ciudad, dedicadas a la actividad fresca, que los buques operen exclusivamente desde el puerto local, que la descarga de la captura se realice únicamente en este puerto, lo que indirectamente implica suministro de materia prima para el procesamiento en plantas locales. Esta operatoria desde el puerto de Mar del Plata permitirá a su vez un mejor control de la misma y el cuidado de los bienes involucrados por parte de esta Sindicatura y de V.S.

De aceptar por parte de VS la modalidad propuesta, se sugiere invitar por medio de las Cámaras locales que agrupan a empresarios del sector armador a que estos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL Y  
COMERCIAL Nº2  
PRESENTE EN SECRETARIA  
25 NOV 1979  
1150 Hs. CA Consta.-  
con firma letrado etc.

USO OFICIAL

## ANEXO III

### CUADRO DE RESULTADOS PROYECTADOS

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3
Ventas del período proyectadas			
<b>TOTAL VENTAS PROYECTADAS</b>			
Gastos de elaboración			
Gastos de materia prima			
<b>COSTO DE ELABOTACION</b>			
Gastos administrativos			
Gastos de comercialización			
Impuestos sobre las ventas			
<b>TOTAL DE GASTOS</b>			
<b>RESULTADO OPERATIVO</b>			
Gastos financieros			
Intereses			
Otros Gastos			
<b>RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO</b>			
Impuesto a las ganancias			
<b>RESULTADO FINAL</b>			

**ANEXO IV:**

**FLUJO DE FONDOS PROYECTADOS PARA LA  
CONTINUACIÓN DE LA EMPRESA.**

CONCEPTO/PERIODO	MES 1	MES 2	MES 3
SALDO INICIAL DE CAJA (a)			
Cobranzas por ventas proyectadas			
Cobranzas por créditos en cartera al inicio			
Cobranzas de tarjetas			
TOTAL DE INGRESOS (b)			
Gastos de elaboración			
Gastos de comercialización			
Gastos de administración			
Compras de materia prima			
Ingresos Brutos * Seguridad e higiene			
TOTAL DE EGRESOS ©			
OTROS EGRESOS			
Pago de Intereses			
Otros pagos			
TOTAL OTROS EGRESOS (d)			
SALDO CAJA AL FINAL (a-b-c-d)			